

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

La **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada por su Secretario, **Santiago CANTON**, en adelante "la SECRETARÍA" con domicilio en la calle 53 n° 653 de la ciudad de La Plata, y la **ASOCIACIÓN CIVIL ABUELAS DE PLAZA DE MAYO**, representada por su Presidenta, **Estela BARNES DE CARLOTTO**, en adelante "ABUELAS", con domicilio en la calle 8 n° 835 oficina 601 (sucursal La Plata) de la ciudad de La Plata, se acuerda en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto implementar un mecanismo de intercambio y análisis de información entre ABUELAS y la SECRETARÍA, con el objetivo de contribuir a la búsqueda de nietas y nietos apropiados en la provincia de Buenos Aires durante la última dictadura cívico-militar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para coadyuvar a tal objetivo, y siendo uno de los fines estatutarios de la ABUELAS el de "realizar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Nación y de las Provincias (...) todos los trámites y gestiones orientados a determinar el paradero de los nietos desaparecidos", las partes se comprometen a una cooperación recíproca para la búsqueda y análisis de información obrante en las partidas de nacimiento digitalizadas, correspondientes al periodo de 1975 - 1981 que se encuentran bajo la órbita de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA TERCERA: ABUELAS se compromete a solicitar, cuando lo entienda necesario, por escrito a la SECRETARÍA la información que requiera respecto de las partidas de nacimiento mencionadas en la cláusula anterior, precisando los datos necesarios de modo tal que resulte posible completar los campos de búsqueda existentes en las bases de datos.

Las solicitudes deberán ser efectuadas por representantes de ABUELAS, debidamente acreditados ante la SECRETARÍA, mediante documento especial que se presentará especialmente al efecto y por única vez.

CLÁUSULA CUARTA: La SECRETARÍA se compromete a brindar por escrito, dentro de las 48 horas hábiles administrativas contadas desde la recepción del respectivo requerimiento, la

información que sea solicitada por ABUELAS, según surja de las respectivas bases de datos, conformadas por las partidas de nacimiento digitalizadas correspondientes al periodo de 1975-1981.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que compartan y el total cumplimiento de la Ley N° 25.326.

La información intercambiada entre las partes no podrá ser utilizada para fines ajenos a los establecidos en el presente Convenio, ni podrá ser suministrada y/o usufrutuada por terceros, sin el consentimiento expreso y escrito de la SECRETARÍA, con excepción de los órganos estatales encargados de investigar y juzgar la apropiación de nietos y nietas durante la última dictadura cívico-militar.

A los fines de esta cláusula, se considera "tercero" a toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, ajena a las partes que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras. El presente convenio no limitará la capacidad de ambas partes de celebrar otros acuerdos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años, entrará en vigencia a los 3 días de suscripto por las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su finalización.

No obstante, luego de transcurrido el primer año de vigencia, el Convenio podrá ser rescindido anticipadamente por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, mediante comunicación fehaciente realizada con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos.

La rescisión por acuerdo de partes operará en cualquier instancia. En todos los casos, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en un todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la aplicación del presente Convenio, aún las que se deriven de lo señalado en la cláusula anterior, ABUELAS y la

SECRETARÍA constituyen domicilio en los lugares referenciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaran.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier diferencia de interpretación o controversia que pudiese surgir de la aplicación del presente Convenio se resolverá en forma amistosa, según el espíritu que anima el presente y de acuerdo al principio de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los **19** días del mes de junio de 2018.



Estela Barnes de Carlotto
Presidenta

Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo



Dr. Santiago Canton
Secretario

Secretaría de Derechos Humanos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Actas de Nacimiento - Sec. de DDHH y Abuelas de Playa de Mayo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.